

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*[Firma]*  
ARZU IRIGORRI



Licda. Rosamaria Cabrera Ortiz  
SUB SECRETARIA GENERAL  
FINANZAS DE LA REPUBLICA  
ENCARGADA DEL DESPACHO



## DECRETO NUMERO 103-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la pobreza en Guatemala aqueja a más del 75% de la población total y el 86% de la población rural, situación atribuible, entre otras causas, al aislamiento geográfico, a los efectos de los prolongados conflictos en sus comunidades, a la desigualdad en el acceso a los medios de producción, principalmente a la tierra, al crédito y a la inversión en capital humano, y a la falta de inversión pública y privada en la infraestructura rural básica (carreteras, comunicaciones, electricidad, agua y saneamiento).

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la contratación de un préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Segundo Proyecto del Fondo de Inversión Social", con el objetivo de continuar los esfuerzos de reducción de la pobreza del país, destinando sus recursos a la realización de subproyectos orientados a las áreas y grupos de población más pobres de Guatemala y al fortalecimiento de la capacidad de los beneficiarios intermediarios de diseñar, implementar y mantener los subproyectos; por lo que contando con la opinión favorable de la Junta Monetaria, contenida en la Resolución JM-492-98, y el dictamen emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI- identificado con el número CIACI-34/98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte; y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

CONSIDERANDO:

Que el proyecto contribuirá a apoyar la estrategia del Gobierno en la reducción de la pobreza, con el apoyo e intermediación del Fondo de Inversión Social -FIS-, por lo que es necesario facultar al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la literal z) del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, suscriba con el representante legal del Fondo de Inversión Social, el convenio subsidiario y sus correspondientes modificaciones, para documentar la transferencia de los fondos del préstamo asignado al mismo, así como las condiciones y estipulaciones que regirán dicha transferencia, conforme lo establece el propio convenio de préstamo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

**ARTICULO 1.** Aprobación del convenio de préstamo y convenio de proyecto. Se aprueba el Convenio de Préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- para el financiamiento parcial del "Segundo Proyecto del Fondo de Inversión Social"; asimismo el Convenio de Proyecto entre el Fondo de Inversión Social y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- para la implementación del mismo.

**ARTICULO 2.** Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el convenio de préstamo de referencia con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

<b>MONTO:</b>	US\$ 50,000,000.00
<b>MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:</b>	Dólares de los Estados Unidos de América.
<b>DESTINO:</b>	Financiamiento parcial del "Segundo Proyecto del Fondo de Inversión Social".
<b>ORGANISMO EJECUTOR:</b>	Fondo de Inversión Social -FIS-.
<b>PLAZO:</b>	20 años, que incluye un período de gracia de cinco años.
<b>PERIODO DE DESEMBOLSO:</b>	Hasta el 30 de junio del año 2003 u otra fecha posterior que el Banco establezca.
<b>TASA DE INTERES:</b>	Una tasa sobre el saldo del capital del préstamo igual a la tasa base LIBOR a seis meses, más un margen total LIBOR.
<b>COMISION DE COMPROMISO:</b>	¼ del 1% anual sobre el saldo del capital del préstamo que no haya sido retirado, la cual empezará a devengarse 60 días después de la fecha de suscripción del convenio de préstamo.
<b>AMORTIZACION:</b>	Mediante cuotas semestrales pagaderas el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.
<b>COMISION POR UNA SOLA VEZ:</b>	Uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo.

**ARTICULO 3.** Autorización para suscribir convenio de proyecto. Se autoriza al Fondo de Inversión Social -FIS- para que suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, el convenio de proyecto aprobado en el artículo 1 del presente decreto.

**ARTICULO 4.** Cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de préstamo. Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**ARTICULO 5.** Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el convenio de préstamo, convenio de proyecto y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.

**ARTICULO 6.** Autorización para suscribir convenio subsidiario. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba con el representante legal del Fondo de Inversión Social -FIS-, un convenio subsidiario y, de ser necesario, sus correspondientes modificaciones, para documentar la transferencia de fondos asignados a dicho Organismo, destinados a la ejecución del "Segundo Proyecto del Fondo de Inversión Social", conforme se establece en el propio convenio de préstamo y el convenio subsidiario.

**ARTICULO 7.** Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999, en la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.163,750,000.00), provenientes del Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la Ejecución del "Segundo Proyecto del Fondo de Inversión Social" dentro del Presupuesto de Inversión Física. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas deberá elaborar el correspondiente Acuerdo Gubernativo de Presupuesto que contenga la distribución analítica de los recursos, debiendo remitir copia del mismo a este Organismo.

**ARTICULO 8.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



**RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES**  
PRESIDENTE



**MARIO FLORES ORTIZ**  
SECRETARIO




**RUBEN DARIO MORALES VELIZ**  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**ARZU IRIGOYEN**




**Emilio Wong León**  
Viceministro de Finanzas Públicas  
Encargado del Despacho



**Licda. Rosamaria Cabrera Ortiz**  
SUB SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ENCARGADA DEL DESPACHO

**DECRETO NUMERO 104-98**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que Guatemala se ubica en una posición geológica y geográfica sujeta a múltiples amenazas de fenómenos naturales, tales como inundaciones, sequías, erupciones volcánicas, deslizamientos, terremotos, entre otros y la vulnerabilidad que el país presenta ante la diversidad de desastres, causa principal de epidemias que acrecientan las pérdidas de vidas humanas, daños cuantiosos en el capital social, retraso en el ritmo de producción y en general de todo lo referente al desarrollo sostenible, situación que obliga a la optimización de esfuerzos para reducir y amortiguar en forma participativa los efectos negativos de los desastres naturales, a través de la elaboración e implementación de políticas y acciones preventivas, durante y después de ocurridos tales fenómenos.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para el financiamiento parcial del "Programa de Emergencia por Desastres Naturales", con el fin de apoyar al Gobierno de Guatemala en el financiamiento de las acciones necesarias para reparar daños causados por desastres naturales y prestar ayuda a las poblaciones afectadas, así como la realización de actividades que tiendan a prevenir, mitigar y reconstruir la infraestructura física y de servicios, por lo que contando con el Dictamen Número CIACI-36/98 favorable, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-493-98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No.57-92 del Congreso de la República y sus reformas, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere al artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Aprobación de contrato de préstamo. Se aprueba el contrato de préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Emergencia por Desastres Naturales".

**ARTICULO 2.** Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el contrato de préstamo identificado en el artículo anterior, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

<b>MONTO:</b>	Hasta US\$40,000,000.00
<b>MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:</b>	Dólares de los Estados Unidos de América.
<b>DESTINO</b>	Financiamiento parcial del "Programa de Emergencia por Desastres Naturales".
<b>ORGANISMO EJECUTOR:</b>	Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, por intermedio de la Dirección General de Caminos, que actuará como Unidad Coordinadora del Programa. En la ejecución del Programa participarán, además, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.
<b>PLAZO:</b>	30 años, que incluye un periodo de gracia de tres años.
<b>PERIODO DE DESEMBOLSO:</b>	3 años, a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.
<b>PERIODO DE COMPROMISO:</b>	2 años.
<b>TASA DE INTERES:</b>	Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores del Préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará en base al costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

**COMISION DE CREDITO:** 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que empezará a devengarse 60 días después de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

**AMORTIZACION:** Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo, y la última a más tardar el día 10 de diciembre del año 2028.

**INSPECCION Y VIGILANCIA:** US\$400,000.00

**ARTICULO 3.** Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**ARTICULO 4.** Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Interamericano de Desarrollo.

**ARTICULO 5.** Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999, en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS. (Q.262,000,000.00), provenientes del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.